

Registro: 201479

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Septiembre de 1996; Pág. 693, Administrativa, Número de tesis: I.4o.A.147 A

**PERSONALIDAD. RESULTA INSUFICIENTE DEMOSTRAR EL REGISTRO DEL PODER, PARA JUSTIFICAR LA REPRESENTACION DE UNA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA, EN UNA CONTROVERSIA SOBRE MARCAS.** Para considerar legalmente representada a una persona física o moral extranjera dentro del procedimiento administrativo de nulidad de un registro marcario, es necesario que el poder exhibido reúna los requisitos previstos en el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes del 17 febrero de 1940, resultando insuficiente acreditar que fue registrado ante la dependencia correspondiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya que tal registro no implica que el documento contenga los requisitos de validez exigidos por la ley para que surta sus efectos legales en nuestro país; por tanto, la autoridad administrativa está obligada a examinar la personalidad de los promoventes y más aún si la falta de ésta se hizo valer como excepción por uno de los litigantes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1034/96. Itt World Directories Inc. 29 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 78, junio de 1994, pág. 12.